



RESOLUCIÓN N° 043-2017-C.O./UNACH
Chota, 01 de febrero del año 2017

El Fedatario de la Universidad Nacional Autónoma de Chota CERTIFICA Que la presente Fotocopia corresponde a su original que se puso a la vista Chota 01 FEB. 2017

VISTO:

Carta N° 001-2017/CANS/Vicepresidencia Académica, de fecha 25 de enero de 2017; Acta de Sesión Extraordinaria Número Cuatro (004), de fecha 01 de febrero de 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administración.*

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, referido a la Comisión Organizadora establece que, *La Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como en su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente ley, le corresponden.*

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, deben enmarcar su accionar en lo estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, mediante Ley N° 29531 se creó la Universidad Nacional Autónoma de Chota como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la provincia de Chota, departamento de Cajamarca.

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 043-2015-MINEDU, de fecha 13 de Agosto del año 2015, se resolvió constituir la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, la misma que está integrada por: FLORENCIA ADELINA ARTEAGA TORRES, presidente; EDIN EDGARDO ALVA PLASENCIA, Vicepresidente Académico; y, EDGAR CARLOS QUISPE PEÑA, Vicepresidente de Investigación.

Que, el Reglamento del Estudiante de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, tiene por finalidad reglamentar la realización de las actividades académicas de la Universidad Nacional Autónoma de Chota (UNACH) con el propósito de brindar un servicio eficiente y la consiguiente formación integral de los futuros profesionales.

Que, mediante Carta N° 001-2017/CANS/Vicepresidencia Académica, de fecha 25 de enero de 2017, emitido por el M. Sc. Cesar Alfredo Noriega Sánchez, hace llegar el Reglamento del Estudiante de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, para su revisión y aprobación en Sesión de Comisión Organizadora.



Bustante
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL - UNACH





RESOLUCIÓN N° 043-2017-C.O./UNACH

Chota, 01 de febrero del año 2017

-2-

Que, en Acta de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora número Cuatro (004), de fecha 01 de febrero del 2017, mediante Acuerdo de Consejo N° 057-C.O.UNACH aprueba el Reglamento del Estudiante de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

Que, de conformidad con el Artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el Artículo 17° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Reglamento del Estudiante de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, el mismo que consta de ocho (08) Capítulos, treinta y dos (32) artículos y un (01) anexo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la publicación de la presente Resolución y el Reglamento del Estudiante de la Universidad Nacional Autónoma de Chota en el portal institucional de la Universidad (www.unach.edu.pe).

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


Dra. FLORÉNCIA ADELINA ARTEAGA TORRES
PRESIDENTA
COMISION ORGANIZADORA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE CHOTA



Abog. Arnulfo Bustamante Mejia
SECRETARIO GENERAL - UNACH

El Fedatario de la Universidad Nacional Autónoma de Chota CERTIFICA Que la presente Fotocopia corresponde a su original que se puso a la vista Chota 01 FEB. 2017

C.c.
Vicepresidencia Académica
Vicepresidencia de Investigación
Dirección de Administración
Oficinas Administrativas
Archivo



Abog. Arnulfo Bustamante Mejia
SECRETARIO GENERAL - UNACH



REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE

FINES Y OBJETIVOS

Artículo 1°.- El presente reglamento tiene por finalidad reglamentar la realización de las actividades académicas de la Universidad Nacional Autónoma de Chota (UNACH) con el propósito de brindar un servicio eficiente y la consiguiente formación integral de los futuros profesionales.

Artículo 2°.- Son objetivos del presente reglamento:

- Fijar normas que encaminen el normal desarrollo de las actividades académicas de la UNACH
- Establecer criterios acerca de la organización y funcionamiento del régimen académico y del sistema universitario de la UNACH.

CAPÍTULO I DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 3°.- Del estudiante universitario

- a) Son estudiantes universitarios de pregrado de la UNACH, quienes habiendo concluido los estudios de educación secundaria. han aprobado el proceso de admisión a la universidad. han alcanzado vacante y se encuentran matriculados en ella.
- b) Son también estudiantes de la UNACH, los estudiantes de segunda especialidad. de los programas de educación continua. que hayan aprobado el proceso de admisión y se encuentren matriculados.

CAPÍTULO II DE LA MATRÍCULA

Artículo 4°.- De la Matrícula

- a) Es un acto jurídico formal y voluntario. por el que la Universidad asume la obligación de formar académica y profesionalmente a sus estudiantes. y estos. asumen la obligación de participar en la vida universitaria.
- b) Formalizada la matrícula. los alumnos adquieren los derechos y deberes que les son inherentes.
- c) La matrícula es personal. Excepcionalmente, por causas justificadas, pueden admitirse mediante carta poder legalizada. En este caso el alumno matriculado no tendrá derecho a reclamos posteriores.

Artículo 5°.- Matrícula en una sola carrera profesional

- a) El estudiante regular sólo puede matricularse en una carrera profesional. Si ingresara a otra, se le considera, de oficio, matriculado en esta última y retirado de la de origen.

- b) El estudiante que ingrese a la UNACH y ostente un grado académico de bachiller, deberá asumir el pago mensual del 8 % de la UIT vigente al momento de realizar el pago. Pero el caso de la matrícula, por ciclo deberá realizar un pago adicional del 10% de la UIT al derecho por el pago de la matrícula.

Artículo 6°.- Obligación de matrícula en asignatura desaprobada

- a) Los estudiantes de la Universidad que tienen asignaturas desaprobadas, están obligados a matricularse, en primer lugar, en dichas asignaturas, completando los créditos que le corresponden con otras asignaturas cuyo prerrequisito haya sido aprobado.
- b) El proceso de matrícula en las Escuelas Profesionales se rige por su reglamento específico.

Artículo 7°.- Requisitos para registrar matrícula

Para registrar matrícula en una Escuela Profesional, se requiere:

- a) Haber ingresado a ella, bajo una de las modalidades establecidas.
- b) Abonar los derechos correspondientes.
- c) Cumplir con los demás requisitos que se establecen en el reglamento interno.

Artículo 8°.- Oportunidad de la matrícula

Terminado el período de matrícula, incluida la extemporánea, no se aceptarán nuevas matrículas ni regularizaciones.

Artículo 9°.- Anulación de matrícula

- a) Si el estudiante, por razones de trabajo o de otra índole, se encuentra impedido de continuar sus estudios durante el ciclo académico matriculado, con los documentos sustentatorios podrá solicitar al Coordinador de su Facultad la nulidad de la matrícula.
- b) Solo procede la nulidad de la matrícula, hasta 30 días de iniciado el ciclo académico.
- c) El Coordinador de Facultad evaluará la pertinencia de lo solicitado y procederá a su determinación.
- d) El estudiante que no procede a anular su matrícula y se retira, el docente evaluará su rendimiento académico con las notas obtenidas hasta antes de su retiro. En caso de no haber obtenido ninguna nota, se calificará como impedido.
- e) El estudiante podrá solicitar la nulidad de la matrícula de manera total o parcial de los cursos. En el último caso deberá mantener como mínimo 12 créditos. De lo contrario perderá la condición de estudiante regular y los beneficios del servicio de comedor universitario o residencia universitaria si es que lo tuviera.

Artículo 10°.- Matrícula y prerrequisitos

- a) No es posible matricularse en determinadas asignaturas mientras no se acredite la aprobación del prerrequisito correspondiente.
- b) Toda matrícula en asignaturas cuyo prerrequisito no ha sido aprobado, es nula.
- c) En los casos de anulación de matrícula en una asignatura por incumplimiento de la presente norma, el alumno no puede efectuar cambios o modificaciones en su matrícula, en consecuencia, solo podrá cursar las demás asignaturas que figuren en la misma.

CAPÍTULO III DEL REINICIO DE ESTUDIOS

Artículo 11°.- Del reinicio de estudios

- a) El estudiante de la UNACH tiene derecho a reservar su matrícula por tres (03) años académicos o seis (06) ciclos académicos consecutivos o alternos como máximo. Sobrepasado este tiempo, perderá su condición de estudiante de la UNACH.
- b) Al reinicio de las clases, el estudiante deberá pagar un derecho establecido en el TUPA Y además será necesario que la Escuela profesional le haga un estudio curricular, para reanudar sus estudios.
- c) El alumno separado por un año, luego de haber desaprobado una asignatura hasta por tres veces, se podrá matricular nuevamente durante el inicio de ciclo regular y sólo en el curso desaprobado (Artículo 102° – Ley N° 30220).

CAPÍTULO IV DE LOS DEBERES Y DERECHOS

Artículo 12°.- De los deberes del estudiante de la UNACH

Son deberes de los estudiantes de la UNACH, los siguientes:

- a) Respetar la Constitución Política del país y el Estado de derecho.
- b) Cumplir con la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto y las normas internas de la UNACH.
- c) Respetar los derechos de todos los integrantes de la UNACH y el principio de autoridad.
- d) Aprobar las materias en las que fue matriculado.
- e) Contribuir a la solución de los problemas locales y nacionales, a través del estudio, la investigación y proyección social.
- f) Respetar la democracia, practicar la tolerancia y rechazar la violencia.
- g) Ejercer el acto de sufragio.
- h) Velar, mantener y respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones de la UNACH.
- i) Participar activamente en los procesos de autoevaluación y de mejora continua de la calidad que la UNACH implementa.
- j) Participar activamente en sus organizaciones gremiales en los diferentes ámbitos institucionales (Facultades, Escuela de Postgrado, etc.).
- k) Usar las instalaciones del campus Universitario exclusivamente para los fines universitarios.
- l) Cuidar los bienes de la institución.
- m) Dedicarse responsablemente al estudio e investigación de manera continua, y a su formación humana, académica y profesional, así como participar, según sus habilidades, en actividades culturales, artísticas, deportivas y de extensión y proyección universitaria.
- n) Matricularse en un número mínimo de doce (12) créditos por semestre académico para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos para culminar la carrera.

- o) Contribuir al prestigio de la Universidad, a la realización de sus fines, así como al incremento y conservación de los bienes muebles, inmuebles y culturales.
- p) Los alumnos que ostentan un grado académico obtenido en una Universidad Nacional, si desea estudiar una segunda profesión en la UNACH, deberá cancelar una mensualidad que será fijada en el Reglamento General e interno de cada Facultad.
- q) Contribuir a la solución de los problemas institucionales. locales. regionales y nacionales o través del estudio, investigación, extensión y proyección universitario.
- r) Los admitidos como deportistas calificados están obligados o representar o la UNACH en los eventos que requiero la institución por lo menos tres (03) años a partir de su admisión. Su incumplimiento genera sanción de separación temporal de la UNACH.
- s) El ejercicio del acto de sufragio dentro de las actividades universitarias.
- t) Todos los demás que señalen la ley y los reglamentos de la UNACH.

Artículo 13°.- De los derechos del estudiante de la UNACH

Son derechos de los estudiantes de la UNACH, los siguientes:

- a) Recibir una formación académica y profesional de calidad en forma gratuita de acuerdo con la ley, la que se aplica para un solo programa de estudios de pregrado, teniendo una participación activa en el proceso de evaluación de la enseñanza - aprendizaje.
- b) No ser discriminado por su origen, raza, sexo, orientación sexual, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.
- c) Expresar libremente sus ideas, sin que pueda ser sancionado por su causa.
- d) Asociarse libremente de acuerdo con la Constitución Política del Perú y la normatividad vigente para fines relacionados con la UNACH, para elegir y ser elegido libremente como representante ante los órganos de gobierno y gremiales de la universidad.
- e) Fiscalizar la actividad universitaria, a través de la Federación o Centros Federados, de acuerdo con las bases legales indicadas en el Estatuto y el reglamento respectivo.
- f) Participar de manera responsable en calidad de veedores en el proceso de evaluación a los docentes por periodo académico con fines de permanencia, promoción o separación.
- g) Participar de la movilidad académica estudiantil y en los procesos de admisión.
- h) Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad.
- i) Ingresar a las instalaciones universitarias y a las actividades académicas y de investigación programadas.
- j) Hacer uso de los servicios académicos y de bienestar que brinda la Universidad: acceso al beneficio de becas, subvenciones y otras formas de ayuda y estímulo que establecen los reglamentos de la Universidad. Además del acceso a la información y otros requerimientos para el cabal cumplimiento de sus funciones.
- k) Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada, la que no podrá exceder de tres (03) años consecutivos o alternos.
- l) Tener derecho de gratuidad para el asesoramiento, la elaboración y la sustentación del trabajo de investigación, para obtener el grado de bachiller por una (01) sola vez.
- m) Tener derecho de gratuidad para el asesoramiento y sustentación de la tesis para obtener el título profesional, por una (01) sola vez.
- n) El reconocimiento por parte de la Universidad.

- o) A ser informado oportunamente sobre los resultados de sus evaluaciones.
- p) La participación en prácticas pre -profesionales en las empresas públicas o privadas.
- q) A recibir los sílabos oficiales en físico o virtual, de las asignaturas en las que se matriculó, en la primera semana del ciclo académico.
- r) A tener el carné universitario y de biblioteca correspondiente, para ello deberá cancelar los importes correspondientes.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

Artículo 14°.- De las sanciones al estudiante de la UNACH

- a) El artículo 101 de la ley N° 30220 y el artículo 235° del Estatuto, establecen las sanciones que son aplicables a los estudiantes son:
 - Amonestación escrita,
 - Separación hasta por dos (02) semestres académicos,
 - Separación definitiva.
- b) Las sanciones son aplicables de acuerdo al estatuto, reglamentos internos y específicos y según la gravedad de la falta.
- c) El Tribunal de Honor, bajo responsabilidad del mismo impondrá la sanción correspondiente, luego de haber sometido al estudiante al proceso disciplinario respectivo.

Artículo 15°.- De los faltas sujetas a sanciones al estudiante de lo UNACH

Son sujetos de sanción los estudiantes que cometan, entre otras las siguientes faltas, debidamente comprobadas:

- a) El deterioro, sustracción o destrucción del patrimonio de la UNACH, así como, la utilización del nombre de la misma y el uso de sus locales para actividades que comprometan su prestigio con fines de lucro.
- b) Las acusaciones graves e infundadas, que hayan sido demostradas como tales, en contra de cualquier integrante de la comunidad universitaria.
- c) La agresión verbal o moral contra un integrante de la comunidad universitaria, es motivo de amonestación escrita. En caso de reincidir es motivo de separación por dos (02) semestres académicos de la UNACH.
- d) En caso de agresión física contra otro integrante de la Universidad, la sanción será la separación por dos (02) semestres académicos. En caso de reincidencia, la sanción será la separación definitiva de la UNACH. Si la agresión física es contra un docente o autoridad, la sanción será la separación definitiva de la UNACH.
- e) Si algún estudiante de la UNACH es sorprendido en actos de suplantación en exámenes de Admisión de la propia Universidad u otras, será separado definitivamente de la Universidad.
- f) La suplantación de otro estudiante en los exámenes de las asignaturas de la universidad, es motivo de separación por dos (02) semestres académicos.
- g) La falsificación o adulteración de documentos oficiales.
- h) Otras que establezca el reglamento específico del tribunal de honor.

CAPÍTULO VI DE LA EVALUACIÓN

Artículo 16°.- De la evaluación del estudiante

- a) Los estudios universitarios que conducen a la obtención de un grado académico o título profesional, están acompañados de un sistema de evaluación integral, que incluye el rendimiento académico y otras habilidades y competencias desarrolladas por los estudiantes.
- a) La evaluación de estudiantes de las facultades, se rige por reglamento específico, aprobado por la Comisión Organizadora a propuesta del Vicepresidente Académico.

Artículo 17°.- Rubros de evaluación

- a) Cada Escuela Profesional, de acuerdo con la naturaleza de las asignaturas a impartir, incluirá otros rubros o criterios de evaluación, los que estarán claramente explicitados en los sílabos oficiales de las asignaturas.
- b) Además de las características propias de evaluación fijadas por las unidades académicas, dentro de los rubros de evaluación podrán incluirse los siguientes:
 - Prácticas calificadas en aula, gabinete o laboratorio.
 - Visitas de campo.
 - Seminarios de reflexión y debates académicos.
 - Trabajos de investigación, de experimentación u observación.
 - Trabajos domiciliarios de producción intelectual o de aplicación.
 - Exposiciones individuales y/o grupales.
 - Estudio de casos y resolución de problemas.

Artículo 18°.- Asistencia a las actividades programadas

- a) La asistencia a las actividades teóricas, prácticas de aula, gabinete o laboratorio y visitas de campo programados en una asignatura, son obligatorias. El alumno que registre treinta por ciento (30%) o más de inasistencias del número total de las actividades programadas en cualquier asignatura en que estuviere matriculado, será inhabilitado sin oportunidad de ser evaluado, ni rendir examen de aplazados en el ciclo correspondiente.
- b) La evaluación del rendimiento académico de las asignaturas programadas se llevará a cabo respetando los horarios y ambientes oficiales establecidos en el proceso de matrícula, los mismos que no podrán ser modificados arbitrariamente por docentes o estudiantes.

Artículo 19°.- Requisitos para aprobación de una asignatura

Son requisitos para la aprobación de una asignatura:

- a) Estar válidamente matriculado.
- b) Tener registrada una asistencia no menor del 70% del total de sesiones de actividades académicas consideradas en el sílabo respectivo. El docente realiza el registro de asistencias del estudiante en el horario establecido usando registros oficiales que son revisados y evaluados periódicamente por el Subcoordinador de Departamento Académico al que pertenece la referida asignatura.

- c) Además de los requisitos de matrícula válida y asistencia mínima, se requiere obtener como mínimo una calificación final de once (11) puntos.

Artículo 20°.- Sistema de calificación

- a) La evaluación del rendimiento académico del estudiante se llevo a cabo usando el sistema de calificación con escala vigesimal. La nota final es un número entero comprendido entre cero (0) y veinte (20). Toda fracción decimal mayor o igual a cero punto cinco (0.5) se considerará como una unidad.
- b) La calificación final es la resultante de las calificaciones que obtenga el estudiante en los diferentes rubros considerados, teniendo en cuenta las ponderaciones establecidas en el sílabo de la respectiva asignatura.

Artículo 21°.- Tercio superior

La Universidad considera de buen rendimiento la ubicación en el tercio superior del respectivo semestre académico en el cual se matriculó el estudiante. La ubicación del estudiante en el tercio superior es significativa para efectos de presentación y otorgamiento de becas o ayudas para perfeccionamiento y recomendación para realizar prácticas pre-profesionales y otras afines.

Artículo 22°.- Cancelación de asignatura y de periodo académico

- a) Si por responsabilidad injustificada del docente, se pierde el treinta por ciento (30%) o más del total de actividades académicas programadas en el sílabo respectivo, el Subcoordinador de Escuela, declarará cancelada la asignatura, sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables al docente. Así mismo, dará cuenta al coordinador de la Facultad correspondiente.
- b) Si por cualquier circunstancia, en una Escuela Profesional o en toda la Universidad se pierde el treinta por ciento (30%) o más del número de horas de trabajo lectivo correspondiente a un periodo académico, el pleno de la Comisión Organizadora declarará la cancelación de dicho periodo académico en la Escuela Profesional, o en toda la Universidad, según sea el caso.

Artículo 23°.- Examen Sustitutorio

Se establece el examen sustitutorio para todos los estudiantes de la universidad, dicho examen sólo reemplaza el examen parcial, correspondiente a la primera unidad, o el examen final, correspondiente a la segunda unidad, previa cancelación de la tasa correspondiente y siempre que hayan alcanzado una calificación final mínima de cinco (05) puntos, luego de rendir el examen el docente volverá a calcular el promedio de la primera unidad o segunda unidad, según corresponda, y se volverá a calcular su promedio final.

Artículo 24°.- Examen de aplazados

- a) Se establece el examen de aplazados para todos los estudiantes de la universidad, sin considerar el año de ingreso.
- b) Los estudiantes que no hayan alcanzado la nota mínima aprobatoria en una asignatura y no hayan sido inhabilitados por inasistencias, tienen derecho a rendir examen de aplazados en

el mismo ciclo académico en que fueron desaprobados, previa cancelación de la tasa correspondiente y siempre que hayan alcanzado una calificación final mínima de cinco (05) puntos.

- c) La nota de los exámenes de aplazados reemplaza el promedio desaprobatorio obtenido en el semestre, el sistema es vigesimal y el calificativo final de la asignatura no será mayor a once (11).
- d) Los exámenes de aplazados son programados en cada uno de los sílabos de las asignaturas, en la última semana del semestre académico.

Artículo 25°.- Observación de las evaluaciones

Si en las evaluaciones al término del semestre académico, el porcentaje de desaprobados en una asignatura supera el cincuenta por ciento (50%) del total de estudiantes hábiles de evaluación, los procesos de enseñanza-aprendizaje y evaluación, en dichas asignaturas, deben ser obligatoriamente observados por el Subcoordinador del Departamento Académico, a fin de tomar las medidas correctivas más convenientes.

Artículo 26°.- Justificación de inasistencias

La justificación de inasistencias se hace en forma documentada y oportuna ante el coordinador de Facultad. Son causales de justificación de inasistencias del estudiante:

- a) La enfermedad, acreditada con certificado médico oficial.
- b) El fallecimiento de su cónyuge, padres, abuelos, tíos, hijos o hermanos.
- c) La citación judicial, militar o policial.
- d) El cumplimiento de comisiones oficiales, previa autorización de la autoridad universitaria competente.
- e) El matrimonio, en el día de su celebración.
- f) El día de su onomástico.
- g) Asistencia a sesiones de cualquier órgano colegiado de gobierno de la Universidad, cuando se es delegado titular.
- h) Situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

Artículo 27°.- Ausencia no justificada a una evaluación

En casos que el estudiante no se presentara o rendir una evaluación de cualquier naturaleza en la fecha prevista, el docente, bajo responsabilidad, en el registro correspondiente consignará la inasistencia, colocando las siglas NP (no se presentó). La condición de NP no puede eliminarse, ni otorga derecho a ningún examen de recuperación ni de sustitución.

Cuantitativamente equivale al calificativo de cero (00) sólo para efectos de obtener la calificación final.

Artículo 27°.- Oportunidad de la evaluación

- a) Las evaluaciones serán rendidas únicamente en los ambientes señalados y respetando los horarios de actividades lectivas programados oficialmente, bajo responsabilidad exclusiva del docente de asignatura.
- b) Toda evaluación que sea rendida fuera de los horarios oficiales o en ambientes diferentes a los señalados oficialmente, no tendrá efecto alguno sobre la evaluación final del estudiante, bajo responsabilidad del docente.

CAPÍTULO VII DE LAS ASIGNATURAS

Artículo 28°.- Convalidación de asignaturas

- a) Se denomina convalidación de asignaturas a las disposiciones oficiales de equivalencia de objetivos, contenidos, créditos y calificativos entre dos o más asignaturas. Sólo procede entre asignaturas universitarias.
- b) El hecho de que dos o más asignaturas tengan la misma denominación, no es razón suficiente para que su convalidación sea procedente.
- c) No podrán convalidarse asignaturas que pertenezcan a un mismo currículo.
- d) Las solicitudes de convalidación se presentan al Coordinador de Facultad hasta los veinte (20) días hábiles posteriores al inicio del proceso de matrícula.
- e) Las convalidaciones de asignaturas son resueltas por la Subcoordinación de Escuela Profesional correspondiente, previo estudio y opinión de los Subcoordinadores de los Departamentos Académicos a los que pertenecen las asignaturas referidas. Son aprobadas resolutivamente por la Facultad. El proceso de convalidación se rige por reglamento específico.
- f) La equivalencia de contenidos entre las asignaturas a convalidar debe ser como mínimo del 70%.

Artículo 29°.- Subsanción de asignaturas

- a) Un examen de subsanción puede rendirse en cualquier época del año académico, previo estudio y opinión favorable de la Subcoordinación de la Escuela Profesional, de acuerdo con el reglamento específico de subsanciones y convalidaciones. El examen de subsanción se autoriza mediante resolución de Facultad.
- b) Las Subcoordinaciones de las Escuelas Profesionales propondrán para su aprobación por la Facultad, el listado de asignaturas posibles de ser subsancadas.
- c) Los exámenes de subsanción están a cargo de un (01) docente ordinario o contratado por concurso público, con experiencia en las asignaturas que son motivo de la subsanción, el cual es designado por el Subcoordinador de la Escuela Profesional.
- d) Para aprobar la subsanción de una asignatura es requisito que el estudiante obtenga, como mínimo, el calificativo de once (11) en una escala vigesimal.
- e) El examen de subsanción consiste en la aplicación de una sola prueba escrita de evaluación, realizado en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles a la fecha de expedición de la resolución respectivo. El proceso de subsanción se rige por reglamento específico.

Artículo 30°.- Asignaturas por consejería

- a) Con fines de nivelación académica y de acuerdo a la naturaleza de la asignatura, las Facultades pueden implementar asignaturas por consejería en los semestres que no están programados o que han desaparecido del plan de estudios que corresponden al estudiante.
- b) Las asignaturas por consejería se desarrollarán en los dos últimos años académicos.
- c) Los estudiantes de la UNACH, podrán llevar por consejería un máximo de tres (03) asignaturas, durante toda su carrera profesional.
- d) Las asignaturas por consejería se rigen por reglamento específico.

Artículo 31°.- Tutoría

- a) El estudiante tiene derecho a ser asistido permanentemente por el sistema de tutoría.
- b) Los Subcoordinadores de las Escuelas Profesionales adscritas a una Facultad, propondrán al Coordinador, para su aprobación. el reglamento específico del sistema de tutoría.

**CAPÍTULO VIII
PÉRDIDA DE CONDICIÓN DE ESTUDIANTE**

Artículo 32°.- Pérdida de la condición de estudiante

Se pierde definitiva o temporalmente la condición de estudiante de la Universidad por las siguientes causales:

- A) Pérdida temporal:
 - a) Por condena judicial que imponga peno privativa de lo libertad por delito doloso.
 - b) Cuando ha sido suspendido, mientras dure la sanción.
 - c) Cuando concluido el proceso de matrícula, no ha registrado matrícula, ni ha solicitado reserva o licencia.
- B) Pérdida definitiva:
 - a) Por muerte del estudiante.
 - b) Cuando el alumno ha sido separado de la Universidad, por las causales que establecen la ley universitaria, estatuto y el presente reglamento.
 - c) Al obtener el grado de Bachiller.

ANEXO I

PAGO POR DERECHO DE TRÁMITE

Los pagos de cada uno de los procedimientos serán establecidos de acuerdo al TUPA de la UNACH

DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITO
1. Reserva de Matrícula	a) Solicitud dirigida a Vicepresidencia Académica. (Indicando la justificación del caso). b) Constancia de Estudios c) Certificado Médico de Centro de Salud o Certificado de Trabajo. d) Comprobante de pago
2. Reanudación de Estudios	a) Solicitud dirigida a Vicepresidencia Académica b) Copia de la Resolución de Reserva de Matrícula c) Constancia de la última matrícula d) Comprobante de pago
3. Constancia de Estudios	a) Solicitud dirigida a Vicepresidencia Académica b) Historial Académico. c) Comprobante de pago.
3. Certificado de Estudios	a) Solicitud dirigida a Vicepresidencia Académica b) Comprobante de pago.
4. Constancia de Orden de Mérito	a) Solicitud dirigida a Vicepresidencia Académica b) Cuadro de mérito (según Escuela Profesional) c) Comprobante de pago.
5. Constancia de Matrícula	a) Solicitud dirigida a Vicepresidencia Académica b) Comprobante de pago
6. Matricula Regular	a) Constancia de Ingreso o Constancia de Estudios b) Comprobante de pago para estudiantes regulares
7. Matricula Extemporánea	a) Constancia de Ingreso o Constancia de Estudios. b) Comprobante de pago para estudiantes regulares.
8. Matricula de estudiantes regulares que repiten asignaturas	a) Constancia de Estudios. b) Comprobante de pago. - Pago adicional por cada asignatura desaprobada
9. Examen Sustitutorio	a) Comprobante de pago por curso
10. Examen de Aplazados	b) Comprobante de pago por curso